

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado 2022-00358

Se adosa al plenario el Concepto del Procurador Judicial, mismo que será objeto de pronunciamiento en la fase procesal oportuna.

No se accede a lo pedido por la apoderada demandante respecto de que se tenga como valoración de apoyos, el concepto emitido por un profesional en psicología, toda vez que por mandato legal – ley 1996 de 2019 – dicha experticia debe correr a cargo de entidad legalmente reconocida para tal fin. Y tampoco se remite a las entidades que indica, toda vez que la solicitante no se encuentra provista de beneficio alguno que la exima de acarrear con los costos de dicha valoración.

Y como quiera que no se proponen medios de defensa de ninguna índole, el escrito de contestación que allega el auxiliar de la justicia se adosa al plenario, procediendo a imprimirle trámite en la etapa que corresponda.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM